

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CERMAQ CHILE
S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-052-2021

Santiago, 18 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-052-2021, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Piscicultura Hueyusca”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2021), fue notificada con fecha 01 de julio de 2021, de acuerdo al Seguimiento N° 1180851670498, de Correos de Chile.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2021, Resuelvo II, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 23 de julio de 2021, el Sr. Ricardo Calvetti en representación de Cermaq Chile S.A., presentó un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

5. Que, en la misma presentación de fecha 23 de julio de 2021, la titular acompañó copia de la escritura pública de fecha 04 de febrero de 2021, repertorio N° 364-2021, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, denominada “Acta sesión Directorio Cermaq Chile S.A.” en la cual consta la facultad de don Ricardo Calvetti para representar a la titular.

6. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 42798/2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

7. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que Cermaq Chile S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

8. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., con fecha 23 de julio de 2021; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se hace presente a la titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del programa de cumplimiento.

2. Se señala, que para ser posible la aprobación de un programa de cumplimiento, este debe incorporar acciones adicionales además de las acciones “obligatorias” a todo programa de cumplimiento, las que deberán ser idóneas para hacerse cargo de los efectos negativos a que se refiere la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2021, respecto de las que se realizarán observaciones específicas, a menos que se acredite el descarte de efectos negativos, tal como se detallará en el apartado siguiente.

3. Se hace notar además que la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” contempla en su capítulo III de "Análisis de Efectos Negativos" (pág. 29), un apartado explicativo sobre el particular, a fin de servir de orientación a la titular para la determinación de las acciones que debe adoptar en la presentación de su programa de cumplimiento.

B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRACCIONALES

4. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada infracción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional. Las observaciones dicen relación con el contenido mínimo de acciones que debería observar un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, siendo facultativo de la titular asumir dichas cargas a fin de volver al cumplimiento ambiental, y que corresponden a las siguientes:

4.1 **HECHO INFRACCIONAL N°4** relativo a: **“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”:**

a) En la sección de comentarios de la acción de *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no fueron declarados correctamente, los cuales hacen mención a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”* se indica lo siguiente: *“Se hace entrega a la SMA, copia de los informes de ensayo de los análisis realizados para el año 2018 (meses: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), año 2019 (meses: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre) y año 2020 (mes: agosto), correspondientes a los periodos de incumplimientos constatados en el cargo. Lo anterior, debido a que estos periodos fueron declarados erróneamente y en ningún caso se superó el límite máximo permitido de volumen de descarga, establecido en su programa de monitoreo”*. Esta sección deberá mantenerse o adaptarse según la observación indicada a continuación.

b) Se hace presente que, tal como se indicó en la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2021, sobre los antecedentes considerados en dicha Resolución, no es

posible descartar la producción de efectos negativos, por lo que la titular deberá establecer acciones adicionales a las señaladas, sin las cuales no será posible aprobar tal programa de cumplimiento. En el caso de que la titular este en posición de descartar indudablemente la producción de dichos efectos, será menester acompañar antecedentes fundados que corroboren dicha posición, tales como **las copias íntegras de los informes de ensayo del periodo evaluado ordenados cronológicamente en conjunto con el PdC refundido**, no siendo suficiente la mera afirmación de no haberse superado el límite de volumen de descarga, así como tampoco comprometerse a acompañar en el reporte final la carta ingresada por Oficina de Partes con el respaldo de los informes, por lo que estos medios de verificación deberán acompañarse en el plazo señalado en el Resuelvo II

Sin embargo, en caso de que no se acompañen los medios de verificación respectivos, ni se descarte fundadamente la generación de efectos negativos, la titular deberá proponer acciones adicionales además de las acciones obligatorias que se hagan cargo de los efectos negativos, además de modificar la sección de comentarios de la acción de “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no fueron declarados correctamente, los cuales hacen mención a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.

II. SEÑALAR que, Cermaq Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, se amplía de oficio a **7 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER POR ACREDITADA la facultad del Sr. Ricardo Calvetti, para representar a la sociedad Cermaq Chile S.A.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cermaq Chile S.A., domiciliada para estos efectos en Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF/LSS/PFC

Carta Certificada:

- Sr. Representante legal de Cermaq Chile S.A., Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla, SMA